

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: **CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ CC 16456544**
RADICACIÓN 2008-00096

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, reconocido apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto #1927 del 22 de octubre de 2021, por las siguientes razones:

La última actuación que obra en el proceso fue el auto notificado el 10 de marzo de 2020; al respecto, el literal B del numeral 2, del artículo 317 del CGP indica que el tiempo que se contabiliza es de 2 años si el proceso tiene sentencia, el cual es el presente caso, por lo que no hace ningún sentido que se decrete el desistimiento tácito, más cuando dicho termino evidentemente no se ha cumplido, sumando a eso los términos suspendidos por la pandemia.

Por lo expuesto y no habiendo razón para terminar el proceso, pido que se revoque el auto en mención.

Del Señor Juez, atentamente,

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

C.C.16.593.669 DE CALI

T.P. 41.573 del C.S.J.

RECURSO / 2008-096

Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>

Jue 28/10/2021 14:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto remito recurso para su respectivo trámite.

Gracias.

--

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 15 de marzo de 2022 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (16, 17, 18 de marzo de 2022) el recurso de reposición al interlocutorio No 1927 de octubre 22 de 2021, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. EDGAR CAMILIO MORENO JORDAN.



ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN
Secretario

Presentacion Memorial - Proceso ejecutivo - Radicacion 2018-370 - Dte. Edificios comerciales del Transporte - Recurso

CORPORACION GRUPO LEGAL CONSULTOR <corporaciongrupolegalconsultor@gmail.com>

Vie 25/02/2022 10:20

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente email, me permito presentar memorial - Recurso de reposicion, dentro del expediente 2018-370, Demandante Edificios comerciales del transporte.

Adjunto - Memorial

--

Cordialmente,

JAMES DAVID ARAGON TORRES

Representante Legal

Movil. 300-7705218 - 300-2564500

www.aragonpetelabogados.com

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
E.S.D

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 2018 - 370
DEMANDANTE EDIFICIOS COMERCIALES DEL TRANSPORTE
DEMANDADO HERNÁN ÁLVAREZ

James David Aragón torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9972095 de Villamaria – Caldas y TP. 290709 del C. superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 384 de fecha 21 de febrero del año 2022, mediante el cual, el despacho corre traslado respecto del dictamen pericial presentado por la Dra. Celmira Duque Solano, con base en las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto No. 2248 de fecha 29 de noviembre del año 2021, notificado mediante estado No. 206 de fecha 06 de diciembre del 2021, el despacho procedió a fijar honorarios de la Dra. Celmira duque solano y corrió traslado del avalúo a las partes durante el termino de 10 días de conformidad con lo establecido en el numeral 2 y 6 del Artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- CORRER traslado del avalúo a las partes intervinientes en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 y 6 del artículo 444 del C.G.P. por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, avalúo que no admite objeción.

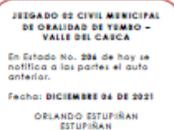
3.- FIJAR de conformidad con los arts.37 y 38 del Acuerdo 1518 de 2002, en concordancia con el Acuerdo 1852 de 2003, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M.CTE., como HONORARIOS DEFINITIVOS a la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, en calidad de perito evaluadora, a cargo de las partes intervinientes en iguales proporciones, por tratarse de un avalúo pericial decretado de oficio.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.



Siendo así, el despacho mediante autos diferentes y fechas diferentes, se pronuncia respecto de dos situaciones idénticas, como es, correr traslado del dictamen presentado por la Dra. Celmira Duque Solano, teniendo en cuenta que el primer

auto, corrió traslado por el termino de 10 días contados a partir de la fecha de notificación por estado, es decir, a partir del día 07 de diciembre del año 2021, y a la fecha de hoy, febrero del año 2022, el termino se encuentra agotado.

Por las anteriores consideraciones expuestas, solicito ante su despacho judicial. Lo siguiente:

1. Reponer y dejar sin efecto, el auto interlocutorio No. 384 de fecha 21 de febrero del año 2022, mediante el cual se correo nuevamente traslado del dictamen pericial rendido por la Dra. Celmira Duque Solano y continuar con el tramite respectivo dentro del presente proceso, es decir, si no se presentaron observaciones al dictamen, fijar fecha de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso ejecutivo, de lo contrario, en caso de presentarse observaciones al dictamen, continuar con el respectivo tramite procesal que corresponde.

Atentamente,



JAMES DAVID ARAGON TORRES
C.C. 9972095 VILLAMARIA – CALDAS
TP. 290709 DEL C. S. DE LA JUDICATURA

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 15 de marzo de 2022 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (16, 17, 18 de marzo de 2022) el recurso de reposición al interlocutorio No 384 de febrero 21 de 2022, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JAMES DAVID ARAGON TORRES.



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario